

Fecha de Clasificación: 29/08/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0097-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de Agosto del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **SEÑOR JOSÉ DE TURTÁN**, ubicado en el Municipio Nombre de Dios, D.C. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/098/16**, de fecha 09 de Agosto de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Ejido San José de Tután** ubicado en el **Municipio de Nombre de Dios, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento forestal no maderable de agave durangensis (maguey cenizo) en los parajes conocidos como: **Valca Cerro de Valle junto a Cerro Muerto y sobre el camino que va al Rancho El Ojo**, ubicados en el **Ejido San José de Tután, Municipio de Nombre de Dios, Dgo.** para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Registro Nacional Forestal del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital) de la anualidad anteriormente citada; obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.



equipo para la rehabilitación de la brecha existente y todo lo inherente a la explotación forestal, ya que el suscrito no tiene solvencia económica para cubrir dichos gastos” sin aportar documental alguna, sin embargo en el punto 6.- de su comparecencia el sujeto emplazado manifiesta lo siguiente: (Sic)... “...que soy una persona de precaria escolaridad y de bajos recursos económicos, dedicado a la agricultura, que vivo del campo y de ahí sostengo a mi familia, y que no cuento con algún capital en la industria o en el comercio.”

Elementos insuficientes para determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en que obtuvo un beneficio económico, sin obtener ningún beneficio ya que no lo dejaron ejercer el permiso, toda vez que está suspendido.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

4310016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 131/2016** de fecha **11 de Agosto de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 11 de Agosto de 2016, se constituyeron los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Ejido San José de Tuitán**, ubicado en el **Municipio de Nombre de Dios, Dgo.** entendiéndose con la diligencia el **Gilberto Ochoa Cisneros**, quien tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido visitado, acreditándolo con credencial del RAN No. **6876** e identificándose con credencial INE No. **348060439677**.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Ejido San José de Tuitán, Municipio de Nombre de Dios, Dgo.** en compañía del **Gilberto Ochoa Cisneros** en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal del mencionado Ejido, observándose lo siguiente:

Se procedió a solicitar al **Gilberto Ochoa Cisneros** la documentación consistente en:

A).- **Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Al respecto presenta el Programa de Manejo Forestal para el **Ejido San José de Tuitán, Municipio de Nombre de Dios, Dgo.** mismo que fue elaborado por el **Ing. Armando Limónes Avila** y presenta sello de recibido en la SEMARNAT el 19 de Diciembre de 2012.

B).- **Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Presenta el oficio No. **57130221/000213/13** de fecha 21 de Enero de 2013, donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le otorga al **Gilberto Ochoa Cisneros** por conducto del Presidente del Comisariado Ejidal la autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal simplificado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C).- Constancia y/o certificado de inscripción Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal: Presenta el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional en donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le otorga al [Redacted] Municipio de [Redacted] Nombre de Dios, Dgo., el cual está integrado al libro [Redacted] Tipo [Redacted] Volumen [Redacted] Número [Redacted] Año [Redacted]

D).- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales: Al respecto el inspeccionado presenta un oficio de validación.

No. oficio	Fecha	Producto, volumen validado (m3 r)	Folios validados	Saldo	Folios utilizados	Cancelados
0391	11/03/16	Piña mezcalera (agave durangensis) 70.000 tons	117 al 145	66.615	116	-.-

E).- Libro para registro de movimiento de productos forestales no maderables: Presenta el libro de registro de movimiento de productos forestales en forma actualizada.

F).- Informes periódicos de aprovechamiento forestal realizado: Al respecto informa el inspeccionado que no se ha presentado en virtud de que la anualidad tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

G).- Plano georreferenciado del predio: Presenta el plano georreferenciado de las áreas de corta el cual está anexo al programa de manejo y se encuentra en coordenadas UTM, con dos áreas de aprovechamiento.

H).- Código de identificación: El código de identificación para dicho Ejido es [Redacted] 102713

A continuación se realiza un recorrido por terrenos del [Redacted] Municipio de [Redacted] Nombre de Dios, Dgo., específicamente por los parajes denominados Maica, Cerro del Fraile, Cerro Muerto y sobre el camino que a al Rancho El Ojo, encontrándose lo siguiente:

Paraje Maica: Ubicado en las coordenadas geográficas [Redacted] donde se recorrió una superficie de 20 hectáreas, observándose en este paraje el aprovechamiento reciente (mes de Julio, a decir del inspeccionado) de maguey cenizo, dicho aprovechamiento se encuentra distribuido en el área recorrida. Al hacer la comparación de la ubicación geográfica de paraje citado con las plasmadas en el plano de áreas de corta autorizadas, éstas se ubican en el área marcada como número 2, autorizada para ser ejercida en la anualidad 4 de 5, autorizada para



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0000018

el periodo de intervención con fecha 01 de Enero de 2016 y fecha de término el 31 de Diciembre de 2016.

Paraje Cerro del Fraile En este paraje no se observa aprovechamiento reciente de maguey cenizo, paraje a decir del inspeccionado se encuentra rentado a un particular para que realice el pastoreo, así mismo este paraje se encuentra autorizado para ser intervenido en la anualidad que se está ejecutado. Se recorrió una superficie aproximada de 5 hectáreas.

Paraje junto al Cerro Muerto Dicho paraje se encuentra en un área que el Ejido la conoce como mancomún; más sin embargo una parte de este paraje se encuentra dentro del área para ser intervenida en la presente anualidad, más sin embargo no se observa aprovechamiento reciente, coordenada geográfica **N 24°05'30.1" LN y 104°10'34.8" LW** en donde se recorrió una superficie aproximada de 4 hectáreas.

Paraje sobre el camino que va al Rancho El Oro Dicho paraje se encuentra ubicado en la coordenada geográfica **N 24°05'07.6" y LW 104°11'40.1"** en donde se recorrió una superficie aproximada de 6 hectáreas, observándose el aprovechamiento reciente de maguey cenizo. Dicho aprovechamiento se encuentra distribuido en el área recorrida. Al hacer la comparación de la ubicación geográfica del paraje citado con las plasmadas en el plano de áreas de corta autorizadas, éstas se ubican en el área marcada como número 2 autorizada para ser ejercida en la anualidad 4 de 5 autorizada periodo de intervención con fecha de inicio el 01 de Enero de 2016 y fecha de término el 31 de Diciembre de 2016.

En uso de la palabra el **Gilberto Ochoa Cisneros** manifiesta: *Que me reservo hacer el derecho a declarar.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que no se ha realizado aprovechamiento forestal no maderable, esta Autoridad determina el **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

administrativos que originaron el acta de inspección **No. 131/2016** de fecha **11 de Agosto de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **[REDACTED]**, por conducto de su encargado y/o Autoridades Ejidales misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 131/2016** de fecha **11 de Agosto de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **[REDACTED]**, por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **[REDACTED]** podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **[REDACTED]**, a través de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



00020

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD